

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS CENTROS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2019-2020.

Estas instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2019/2020 de los Colegios Concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ÍNDICE

PRIMERA. NORMATIVA.....	4
SEGUNDA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.....	4
2.1 PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES REFERIDAS AL CENTRO.....	4
2.2 REFERIDAS AL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL (3-6 AÑOS).....	5
2.3 REFERIDAS A EDUCACIÓN PRIMARIA.....	5
2.4 REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	6
2.5 BACHILLERATO.....	7
2.6 FORMACIÓN PROFESIONAL.....	9
TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.....	12
3.1 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).....	12
3.2 DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO (DOC).....	14
3.3 PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC).....	15
3.4 PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA (PCE).	15
3.5 PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.	16
CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	17
4.1 CALENDARIO ESCOLAR.....	17
4.2 HORARIO GENERAL DEL CENTRO.....	18
4.3 HORARIO DEL ALUMNADO.....	19



4.4 HORARIO DEL PROFESORADO.....	20
QUINTA. EVALUACIÓN.....	20
5.1 EN EDUCACIÓN PRIMARIA.....	20
5.2 EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	21
5.3 DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	22
5.4 EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	23
5.5 RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.....	24
5.6 EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	25
SEXTA. - EDUCACIÓN ESPECIAL.....	25
SÉPTIMA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	26
7.1 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	26
7.2 ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	27
7.3 ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.....	29
7.4 PROGRAMA DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).....	29
7.5 PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (PMAR 2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.	29
7.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.	30
OCTAVA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.....	30
8.1 PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.....	30
8.2 EL PLAN DE IGUALDAD.....	31
8.3 SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.....	32
8.4 CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.....	33
8.5 ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.....	34
8.6 UNIFORMES ESCOLARES.....	36



NOVENA. ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.	36
DÉCIMA. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. CENTROS CON PROGRAMAS BILIGÜES EN GENERAL.....	36
DÉCIMOPRIMERA. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA Y PLAN LECTOR.	37
DÉCIMOSEGUNDA. - OTRAS INSTRUCCIONES.....	37
12.1 CONDICIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN ESO Y BACHILLERATO.	37
12.2 REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.	37
12.3 CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.	37
12.4 DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.....	38



PRIMERA. NORMATIVA.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

➤ Para normativa de Educación **Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**:

http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=52

➤ Para normativa de ESO y Bachillerato:

http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60

➤ Para normativa de Formación Profesional:

<http://fp.educaragon.org/index.asp>

SEGUNDA. PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1 PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES REFERIDAS AL CENTRO:

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos, durante el curso 2019/2020 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- a) Impulsar la participación e implicación de los distintos sectores que componen la comunidad escolar de los centros en la vida y gestión de los mismos, en especial en los órganos de participación y en el Consejo Escolar para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- b) Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- c) Consolidar los documentos institucionales que, como consecuencia de la implantación de la nueva ordenación académica, se han venido revisando y reelaborando los tres cursos anteriores, como los proyectos curriculares de las distintas etapas y la normativa sobre evaluación del alumnado.
- d) Proponer y llevar a cabo en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje propuestas inclusivas, en los que puedan participar todas las alumnas y alumnos, fomentando metodologías innovadoras e inclusivas.
- e) Prevenir y disminuir el abandono escolar temprano, a través de la revisión del Plan de atención a la diversidad, adaptándolo a las directrices que emanan tanto del **Decreto 188/2017**, que regula la respuesta inclusiva y la convivencia, así como de las órdenes que lo desarrollan.
- f) Fomentar la movilidad europea del alumnado
- g) Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados en ESO y titulados en Bachillerato y Formación Profesional.
- h) Impulsar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Orientación y Acción Tutorial, la adquisición de las competencias sociales y cívicas por parte del alumnado, la mejora



continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.

- i) Continuar la elaboración del Plan de Igualdad establecido en la **Orden ECD/1003/2018**, que formará parte del Proyecto Educativo y para el que se dispone hasta el curso 2020/2021.
- j) Renovar los procesos de coordinación entre las distintas enseñanzas obligatorias para asegurar la adecuada transición educativa del alumnado, no solo desde el punto de vista estrictamente académico, sino desde el punto de vista tutorial y de la organización y gestión de la convivencia.
- k) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, prestando especial atención al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.
- l) Prestar especial atención al alumnado de Formación Profesional Básica y de los Ciclos Formativos de grado medio desde el punto de vista de la intervención con ellos del Orientador u Orientadora, tanto en cuanto a la orientación profesional como a la académica y personal / social.
- m) Garantizar la gratuidad de la enseñanza asegurando que en ningún caso se perciben cantidades de las familias por recibir enseñanzas de carácter gratuito, ni se impone a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni se establecen servicios obligatorios asociados a las enseñanzas y a la actividad curricular que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos y las alumnas.
- n) Transmitir seguridad y confianza a todas las familias, particularmente a todas aquellas no contempladas por el modelo familiar tradicional, permitiendo su reconocimiento y visibilización.

2.2 REFERIDAS AL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL (3-6 AÑOS):

- a) Analizar y reflexionar sobre la propia práctica docente, la programación y la evaluación del alumnado, para promover la mejora del proceso educativo, en particular de la **metodología** y los procesos de evaluación, que permitan al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar las competencias clave.
- b) Profundizar en el desarrollo del Plan de Atención a la Diversidad, desde un **enfoque inclusivo**, estableciendo sistemas de prevención, detección e intervención temprana ante dificultades de aprendizaje, incluyendo el desarrollo de las actuaciones, de carácter ordinario, que orienten la promoción del aprendizaje para el todo el alumnado, así como las actuaciones para el alumnado con altas capacidades.
- c) Consolidar mecanismos de coordinación pedagógica entre el equipo docente de la Etapa con el de Educación Primaria con objeto de establecer criterios comunes que garanticen la coherencia de los planteamientos de los procesos docentes y **asegurar la adecuada transición** del alumnado.

2.3 REFERIDAS A EDUCACIÓN PRIMARIA:

- a) **Consolidar los cambios** realizados en los documentos institucionales, en particular, en el **Proyecto Curricular de Etapa y las programaciones didácticas**.



- b) Organizar el **horario lectivo según el anexo III** de la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio.
- c) Desarrollar los procesos de **evaluación del alumnado** según lo establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2015, de evaluación, en particular, respecto a la **evaluación de competencias clave y evaluación del proceso de enseñanza**.
- d) **Aplicar los programas del área de Tutoría** adaptados a cada nivel, que deben estar finalizados y a disposición de la comunidad educativa, con concreción del contenido de las sesiones semanales.
- e) Analizar e interpretar los resultados académicos del alumnado y adoptar las **medidas para optimizar la consecución de las competencias clave** en toda la Etapa. Esta actuación debe servir de referente para realizar las adaptaciones en las programaciones didácticas a través del **Plan de Mejora del Centro**.
- f) Establecer mecanismos de **coordinación institucional entre los equipos docentes** que permitan optimizar la transición del alumnado entre las enseñanzas de **Educación Infantil y Educación Primaria** así como entre las de Educación Primaria y **Educación Secundaria Obligatoria**, especialmente para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) o que va a cursar el **Programa de Aprendizaje Inclusivo** (Resolución de 24 de junio de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo).
- g) Desarrollar el Plan de Atención a la Diversidad, aplicando el **principio de inclusión**, que permita dar adecuada respuesta a las necesidades educativas de todo el alumnado, prestando especial atención a los procesos de detección, prevención e intervención temprana, en los primeros cursos de la etapa y elaborar los **planes específicos de apoyo, refuerzo o recuperación** establecidas en la normativa vigente, en los casos de no promoción del alumnado o de promoción con áreas pendientes y, en su caso, **las actuaciones específicas de intervención educativa**.

2.4 REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.4.1 Consideraciones generales:

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden ECD/489/2016, teniendo en cuenta el marco del proyecto curricular correspondiente que deberá haberse finalizado en el curso académico 2018-2019.

2.4.2 Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se regirá por la siguiente normativa:

- **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la



obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la **Orden ECD/624/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para aquellos alumnos y alumnas que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, la Orden ECD/624/2018 contempla otras posibilidades, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece:

- **Prueba libre** para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años (disposición adicional tercera): las personas mayores de 18 años, y no matriculadas en esta etapa educativa en enseñanza oficial, podrán obtener de forma directa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas organizadas de forma periódica por el Departamento de Educación Cultura y Deporte, que regulará los requisitos y el procedimiento para solicitar la realización de las pruebas.

- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el **alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título** (número de materias pendientes no superior a cinco, con 18 o más años). Estas pruebas serán promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/624/2018. La información de la realización de estas pruebas, las fechas, y los requisitos, debe hacerse pública en los centros con anterioridad al 1º de marzo de cada año, fecha en la que se inicia el periodo de solicitud por parte del alumnado interesado (hasta el 15 de marzo). Los centros deben planificar la realización de las pruebas durante el mes de abril.

- Los Títulos de Graduado en ESO expedidos según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Enseñanzas Deportivas de grado medio.

2.5 BACHILLERATO.

2.5.1 Consideraciones generales.

a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 3 de junio de 2016). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.



c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/494/2016, teniendo en cuenta el marco del proyecto curricular correspondiente que deberá haberse finalizado en el curso académico 2018-2019.

d) Debe prestarse especial atención a la implantación de la materia “Oratoria” dentro bloque de asignaturas de libre configuración autonómica (Orden ECD/623/2019, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón).

2.5.2 Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

En lo que se refiere a recuperación de materias pendientes, el alumnado que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencial, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Las materias que tenga superadas de anteriores Bachilleratos que coincidan en denominación y curso con las del actual, le serán consideradas como cursadas y superadas.

Al alumnado que procede del Bachillerato regulado por la Orden ECD/494/2016, se le aplicarán los criterios establecidos con carácter general en la citada Orden ECD/ECD/494/2016 y en la Orden ECD/623/2018, sobre la evaluación en Bachillerato.

No obstante, cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

- Artículo 15 de la **Orden ECD/623/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018). En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden.

- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): Para la obtención directa del título de Bachillerato, el curso 2018/2019 debe tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 310/2016 (BOE de 30 de julio)



queda suspendido por el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 5/2016 (BOE de 10 de diciembre). Por lo tanto, y de acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en cursos anteriores.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.

2.6 FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.6.1 Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el presente curso 2019/2020, los centros, en la medida en que les afecte, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.
- La puesta en marcha, en su caso, de los **nuevos programas de cualificación inicial** dirigidos a personas con necesidades educativas especiales.
- Complimentación de la Documentación del Fondo Social Europeo, si procede.

2.6.2 Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

- En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, ratificada por el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establece que el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, cuando en la evaluación final, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes. Para la interpretación de este criterio se estará a lo dispuesto en las Instrucciones, de 30 de mayo de 2016, del Director General de Planificación y FP, que siguen siendo de aplicación para el alumnado que finalice la FPB el curso 2019/2020. El título obtenido por esta vía “permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas” (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio).
- En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA 1 de marzo de 2019). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los



módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

2.6.3 Admisión de alumnado.

La Orden ECD/425/2019, de 26 de abril, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a los procedimientos de adjudicación que se desarrollan a partir de septiembre y que están regulados por la citada Orden ECD/425/2019.

2.6.4 Formación Profesional Dual.

Para el curso 2019/2020, los proyectos de Formación Profesional Dual, seguirán las indicaciones que se recogen en la Resolución de 23 de enero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2019/2020, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con esta modalidad de FP dual, se atenderá especialmente a lo siguiente:

- Los centros elaborarán un programa formativo dual en el que se especificarán entre otras cosas y para los módulos impartidos en alternancia, la planificación de los resultados de aprendizaje que se trabajarán en el centro y los que se trabajarán en la empresa, desarrollando dicho programa de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Resolución de 30 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y FP, por la que se autoriza la organización de proyectos experimentales de FP dual para el curso 2019/2020 (disponible en <http://fp.educaragon.org>).
- Se potenciará la coordinación entre el profesorado de los centros y los tutores de empresa en relación a los procesos de evaluación que permitan un adecuado seguimiento del alumnado que participa en los proyectos de formación profesional dual. De la misma manera, se estará atento a la situación laboral del alumnado de FP dual en las empresas colaboradoras.
- Como se indica en la Resolución de 30 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se autoriza los proyectos experimentales de formación profesional dual, en aquellos proyectos que contemplen la constitución de un grupo de segundo curso, quedará condicionada a que el 19 de julio de 2019 el número mínimo de alumnado sea el que establece la disposición cuarta de la Resolución de 23 de enero de 2019, o a que se cuente con autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.
- Finalmente se recuerda que los proyectos autorizados no podrán comenzar más tarde del día 27 de septiembre.
- De acuerdo con el apartado octavo de la Resolución de 30 de mayo de 2019, una vez finalizados los proyectos autorizados para el curso 2018/2019, los centros deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional una memoria, de acuerdo con el guion recogido en el Anexo IV de dicha Resolución, **antes del día 30 de septiembre de 2019.**

2.6.5 Formación en centros de trabajo:



La **Resolución de 16 de enero de 2017**, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 19 de marzo de 2020. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 1 de mayo de 2020. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia extraordinaria y ser debidamente autorizada.

Para el alumnado que finalice el ciclo de formación profesional se deberá recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.6 Convalidaciones.

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 7 de junio de 2018 (BOA de 22 de junio de 2018). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de octubre de 2019, en la secretaría del centro docente dónde esté matriculado.

El director del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en la instrucción 15 de la Resolución de 7 de junio de 2018, antes del 30 de octubre de 2019.

2.6.7 Matrícula a efectos de convalidaciones.

La Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece las instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos, y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, en su caso, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2019/2020 (BOA 1 de julio de 2019).

2.6.8 Procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

La Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 de agosto de 2018).

Indicar que, como novedad en la Orden, se recoge que en aquellos ciclos formativos vinculados a profesiones en las que para su ejercicio sea necesario acreditar haber recibido



formación específica en el ámbito de la prevención de riesgos profesionales asociados a una determinada profesión, los centros en los que efectivamente se haya incluido esta formación en el currículo aragonés, en el proyecto curricular del ciclo formativo o en la programación del módulo profesional correspondiente, podrán certificar la formación recibida por el alumnado conforme al modelo que figura en el anexo V de esta Orden. Para que se emita la certificación de esta formación, la misma deberá haberse programado e impartido y haber sido superada por el alumnado.

2.6.9 Información sobre el alumnado de FP Básica y de Grado Medio procedente de la Educación Secundaria Obligatoria.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en FP Básica y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación del Orientador u Orientadora, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, solicitarán a los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.

TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

3.1 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (PGA).

Será remitida, en formato papel y digital, al correspondiente Servicio Provincial, **antes del 20 de octubre**, acompañada de la diligencia de aprobación del Director o Directora y referencia a las actas en que ha sido informada y tratada en el Consejo Escolar, junto con el Documento de organización del centro (DOC).

Los **resultados académicos**, así como las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la **Memoria** de fin de curso 2018/19, constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la PGA. A partir de ellas, se determinarán las **prioridades del centro** para este curso escolar, garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos institucionales y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA, incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. Debe incluir, además, el **Plan de intervención de la estructura de orientación del centro (artículo 41 de la Orden ECD/1004/2018, de 7 de junio)**, con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias, como se deriva de la normativa correspondiente a cada etapa.

Asimismo, la PGA deberá consolidar el proceso, iniciado en el curso 2015/2016, de **revisión y adaptación del Proyecto Educativo, de los proyectos curriculares y las programaciones didácticas** correspondientes a la ESO y al Bachillerato, conforme a lo previsto en las órdenes de currículo vigentes, e incluyendo aquellos aspectos que deriven de la aplicación de las **Órdenes ECD/1003/2018** (promoción de la convivencia e igualdad) y **ECD/1005/2018** (intervención educativa inclusiva, plan de atención a la diversidad).

La programación general anual se organizará en los siguientes apartados:



1. Introducción.
2. Objetivos prioritarios **y estrategias y acciones para su desarrollo.**
3. Modificaciones realizadas y aprobadas del Proyecto educativo de centro (PEC), Proyecto curricular de etapa (PCE) y programaciones didácticas.
4. **Plan de mejora.**
5. Organización del centro.
6. Programa de actuación de los órganos de gobierno y de coordinación docente.
7. Concreción del Plan de Atención a la Diversidad (PAD) para el curso escolar (**con especial referencia al enfoque inclusivo para su desarrollo**).
8. Concreción del Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) para el curso escolar (**Deben haberse concretarse los Programas del área de Tutoría por niveles y sesiones**).
9. Concreciones del **Plan de convivencia (debe incluir las actuaciones dirigidas a la detección, prevención, intervención y desarrollo)** y del Plan de Igualdad (su elaboración debe finalizar en el curso 2020/21)
10. Plan de intervención del servicio general de orientación educativa.
11. Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios.
12. Programas institucionales.
13. Plan de formación del profesorado planteado por el centro.
14. Seguimiento y evaluación.

Respecto al **apartado 11**, Programa anual de actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios, el centro planificará, organizará y realizará el Programa de actividades complementarias, teniendo en cuenta lo establecido en las **Instrucciones** de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios de los centros concertados para el curso 2019-2020, **de 21 de junio de 2019**, que completa sus programaciones didácticas. Los centros deberán incluir, cuando proceda, los siguientes apartados:

- 1. Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirige.**
- 2. Actividades extraescolares que se realicen.**
- 3. Viajes de estudio o intercambios escolares.**

Además, en la PGA se deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- 1. El horario lectivo del alumnado en jornada continuada reducida de junio y septiembre y partida.**
- 2. La Planificación y justificación del horario de autonomía de centro.**
- 3. Los días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.**
- 4. Cuantas otras actividades se consideren necesarias.**

Los centros autorizados para la implantación de Proyectos educativos de organización



de **tiempos escolares** adaptarán los documentos a su proyecto e incluirán en la PGA las acciones concretas de innovación que se planteen dentro del horario lectivo, así como en otros momentos del horario de apertura del centro, en función de su propia realidad socioeducativa y la planificación y organización de las actividades de refuerzo en el periodo de comedor. Estos centros tendrán en cuenta la siguiente normativa:

- Los centros que iniciaron el proyecto en el curso 2016/2017 y que han consolidado el proyecto educativo de organización de tiempos escolares deben tener en cuenta la **Resolución de 17 de junio de 2019** que autoriza dicha consolidación:
 - Deberán incorporar al PEC, los contenidos, metodologías y acciones desarrolladas en los últimos tres cursos.
 - Durante el curso 2019-2020, mantendrán el mismo horario autorizado en los tres últimos cursos.
 - La oferta de refuerzos y talleres se ajustará a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada.
- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2017/2018, la **Orden ECD/1778/2016, de 2 de diciembre y la Resolución de 28 de marzo de 2017**, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2017/18.
- Para centros que iniciaron el proyecto en el curso 2018/2019, la **Orden ECD/1755/2017, de 3 de noviembre y la Resolución de 23 de marzo de 2018**, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2018/19.
- Para centros que inician el proyecto en el curso 2019/2020, la **Orden ECD/1607/2018, de 2 de octubre y la Resolución de 6 de marzo de 2019**, por la que se autorizan los proyectos educativos de organización de tiempos escolares para el curso 2019/20.

3.2 DOCUMENTO DE ORGANIZACIÓN DE CENTRO (DOC).

El **DOC** debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. La Dirección del centro velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se cumplimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.

No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.



Según lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el supuesto de que el centro cuente con una ratio profesor/unidad superior a la estrictamente necesaria para impartir el currículo de cada nivel educativo, las horas correspondientes se computarán dentro del horario lectivo, pudiéndose dedicar a actividades propias de los cargos unipersonales (pedagógica, órganos de coordinación, etc.), o a actividades de apoyo.

3.3 PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC).

La elaboración y el contenido, así como la revisión del PEC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente. El PEC debe incluir:

- Los principios de Equidad e Inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).
- El Reglamento de Régimen Interior (RRI) y las normas de convivencia del centro conforme a lo establecido en el, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- El **Plan de Convivencia y el Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Se recuerda que la Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, sobre tareas escolares en el proceso de aprendizaje, implica la elaboración de un Documento de acuerdos y regulación de las tareas escolares que deberá ser aprobado en Claustro e incorporarse al Proyecto educativo de Centro antes de finalizar el curso 2019-2020.

3.4 PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA (PCE).

La elaboración y el contenido de los proyectos curriculares de etapa (PCE) se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción vigente. Su contenido, para cada etapa educativa, viene determinado por la ordenación curricular vigente:

- INFANTIL: Artículo 16 de la **Orden de 28 de marzo de 2008**, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- PRIMARIA: Artículo 20 de la **Orden de 16 de junio de 2014**, del currículo, modificada por la **Orden ECD/850/2016**, de 29 de julio.
- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA¹: Se ajustará a lo señalado en Artículo 23 de la **Orden ECD/489/2016**, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la

¹ Se recuerda que, para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las respectivas órdenes de currículo dieron un plazo de tres cursos académicos a partir de su publicación para configurar las programaciones didácticas ajustándolas a los nuevos currículos. Este plazo ha finalizado con el curso 2018/2019.



Educación secundaria obligatoria.

- BACHILLERATO¹: Artículo 26 de la **Orden ECD/494/2016**, de 26 de mayo por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.
- FORMACIÓN PROFESIONAL: Artículo 20 de la **Orden de 29 de mayo de 2008**, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.5 PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la **Orden ECD/1005/2018**, de 7 de junio, el Plan de Orientación y Acción Tutorial girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

- a) Aprender a ser persona y a convivir: la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
- b) Aprender a aprender: la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- c) Aprender a decidir: la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.

Por otra parte, se realizarán durante el curso, **al menos, tres reuniones generales** con las familias del alumnado de cada grupo con objeto de tratar los contenidos relativos a la organización y funcionamiento del centro y al desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje/evaluación que todas las familias deben conocer.

Las entrevistas individuales con las familias han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen. Es deseable **al menos una entrevista** cada curso escolar.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Este plan de acción tutorial incluirá también la intervención específica programada para el alumnado de Formación Profesional, especialmente el de la FP Básica y el de los ciclos formativos de Grado Medio.

Debe **priorizarse la coordinación entre los equipos docentes, y entre etapas educativas** (tanto entre Infantil/Primaria, Primaria/ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.



- **Debe haberse finalizado el Programa del área de Tutoría por niveles y sesiones semanales y quedar a disposición de la comunidad educativa.**

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

4.1 CALENDARIO ESCOLAR.

ATENCIÓN: salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas en el **CALENDARIO ESCOLAR**, pudiendo dedicar únicamente, la primera jornada, a la recepción y acogida del alumnado, excepto en Educación Primaria.

La **Resolución de 13 de marzo de 2019**, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el **calendario escolar del curso 2019-2020** correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina:

➤ **Enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial**

- Se iniciarán el **martes, día 10 de septiembre de 2019**, y finalizarán el **viernes, día 20 de junio de 2020**. Estas fechas serán de aplicación, aunque los centros impartan varias enseñanzas.

➤ **Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.**

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las enseñanzas para adultos, y Bachillerato se iniciarán el **viernes 13 de septiembre de 2019** y finalizarán el **martes 23 de junio de 2020**.

- Las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados se iniciarán el **martes 10 de septiembre de 2019** y finalizarán el **viernes 19 de junio de 2020**.

➤ **Enseñanzas de Formación Profesional.**

- Las actividades lectivas de **formación profesional básica, de grado medio y de grado superior** se regirán por las siguientes fechas:

- Ciclos formativos de Formación Profesional: se iniciarán el **viernes 13 de septiembre de 2019** y finalizarán el **martes 23 de junio de 2020**.

- Ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el **lunes 16 de septiembre de 2019** y finalizarán el **martes 23 de junio de 2020**.

- El **10 de junio de 2020** será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las **evaluaciones finales** y la publicación de las actas correspondientes a la **primera convocatoria** de evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de la formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.

- El **22 de junio de 2020** será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y la publicación de las actas correspondientes a la **segunda convocatoria** de evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de la formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta



en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.

- En el caso de la **modalidad a distancia**, las fechas indicadas en los dos apartados anteriores serán de aplicación en el proceso de evaluación final de todos los módulos profesionales, excepto en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, de proyecto.

Por otra parte, los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2019. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2019.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.2 HORARIO GENERAL DEL CENTRO.

La autonomía de los centros, reconocida en el Capítulo II del Título V de la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, se ampara en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la propia Ley y en las normas que la desarrollen. En este sentido, lo referido al horario escolar de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón está regulado por la Disposición adicional quinta de la citada Ley de Educación. **Las propuestas organizativas y ejecutivas** emanadas de los distintos órganos del centro **deben ser respetuosas con este marco normativo**.

Las decisiones sobre **el horario** general adoptadas por los centros deben respetar, en particular, **lo establecido en el currículo aplicable a las diferentes etapas** educativas ofertadas. La Dirección del centro **remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado a la Inspección de Educación** antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

Los centros que tengan autorizada la **implantación de tiempos escolares** deberán adecuar los horarios del alumnado y del profesorado, para el correcto desarrollo de dicho



Proyecto autorizado (ver instrucción 3.1 en este documento).

4.3 HORARIO DEL ALUMNADO.

Para las etapas de Educación Infantil y Primaria, los centros deben cumplir los horarios mínimos semanales por áreas y cursos establecidos en el **Anexo III de la Orden ECD/850/2016** de 29 de julio (ver además lo dispuesto en la instrucción Décima de este documento sobre lenguas extranjeras), teniendo en cuenta las Instrucciones de 13 de noviembre de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre la distribución horaria de la enseñanza de Religión en las etapas de Educación Infantil y Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los planes de **adaptación** específicos para **alumnado de 3 años** podrán incorporar horarios especiales en el período lectivo que va desde el **10 al 16 de septiembre de 2019 (máximo 5 días lectivos)**. El comedor escolar es un servicio de oferta obligatoria para los centros que tienen autorizada la prestación del mismo con independencia de lo regulado al respecto para el periodo de adaptación.

En segundo y tercer cursos de segundo ciclo de **Educación Infantil**, en los **centros no bilingües, se impartirá idioma inglés**, preferentemente **tres sesiones semanales de media hora**.

En Educación primaria, en el área de **Educación Artística**, el tiempo lectivo **se repartirá por igual entre Música y Educación Plástica** a lo largo de la Etapa de Educación Primaria. El horario de **“autonomía de centro”** debe utilizarse para el desarrollo de los programas autorizados y los planes de mejora o para potenciar las áreas de conocimiento, contextualizado a la realidad del centro y dirigido prioritariamente a la **prevención del fracaso escolar**. Los centros deben explicitar y **justificar en la PGA** la dedicación del tiempo de **“autonomía de centro”**.

En ESO y Bachillerato, la distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas, respetando en todo caso las horas establecidas para cada materia o módulo profesional en la normativa vigente (para la ESO: Orden ECD/489/2016; para Bachillerato: Orden ECD/494/2016, anexo III; para FP, ver las órdenes de currículo de cada uno de los ciclos formativos).

4.3.1 Horario de Lenguas Propias de Aragón: Lengua Aragonesa y Lengua Catalana.

Sin perjuicio de lo establecido en la instrucción Novena de las presentes Instrucciones, en cuanto al horario de las Lenguas Propias de Aragón se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Orden **ECD/850/2016, de 29 de julio**, por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de Primaria, establece en su artículo único, apartado 6.1, que los centros ofertarán enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose al horario previsto en el anexo III y en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la citada Orden.
- El artículo 28.1 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (BOA de 2 de junio), establece que “Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón”.

Respecto al horario en ESO, el apartado 5 de dicho artículo determina que “La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No



obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo”.

4.4 HORARIO DEL PROFESORADO.

En Educación Infantil y Primaria, las decisiones que se tomen sobre los horarios de cada grupo han de procurar **limitar al máximo el número de profesorado** que interviene, tanto en la atención cotidiana, como en las sustituciones por bajas de corta duración.

QUINTA. EVALUACIÓN.

5.1 EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

Cada curso se realizará para cada grupo de alumnado, al menos, **una sesión de evaluación inicial, tres sesiones parciales -una por trimestre- y una sesión final** de evaluación. Los centros podrán hacer coincidir en el tiempo la última sesión parcial del curso con la evaluación final, aunque sus contenidos y efectos serán distintos haciéndolo constar así en el Proyecto Curricular de Etapa.

La evaluación inicial del alumnado debe realizarse **en todos los cursos y de todas las áreas**, teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior. Debe prestarse especial atención a la coordinación del profesorado en la transmisión de información en el paso de una etapa a otra.

Los equipos docentes deben determinar, en el marco del Proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el contenido y forma de estas evaluaciones iniciales. Los procedimientos e instrumentos utilizados para dicha evaluación **deberán ser incluidos en la programación didáctica. Las decisiones adoptadas** en la sesión de evaluación inicial del equipo docente **deberán recogerse en acta.**

La evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las **actuaciones generales de intervención** para el alumnado que lo precise.

En las sesiones de evaluación trimestrales, el tutor o tutora **levantará acta** en la que se harán constar los **acuerdos y decisiones** adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Se acordará también la información sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, que **se transmitirá a cada alumno o alumna y a sus padres, madres o representantes legales.**

En la sesión de evaluación final se realizará una valoración del avance de cada alumno o alumna en el **desarrollo de las competencias clave y en la consecución de los objetivos correspondientes del nivel y, en su caso, de los niveles anteriores no alcanzados** según los criterios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto Curricular de Etapa (PCE), así como **su progreso en el conjunto de las áreas de conocimiento.** Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de curso y al expediente académico del alumno o alumna y, en el momento de la promoción, al historial académico.

En los documentos de evaluación **se harán constar las actuaciones de intervención generales o específicas adoptadas**, así como la propuesta de evaluación psicopedagógica



cuando dichas actuaciones hayan resultado insuficientes.

El alumnado ACNEAE con adaptación curricular significativa será evaluado con los criterios de evaluación establecidos en la misma que serán, al menos, un nivel inferior respecto al que está escolarizado. La calificación que obtenga el alumno o alumna será recogida en los documentos oficiales de evaluación consignando “ACS”. A efectos de acreditación, la evaluación de un área con ACS equivale a un área no superada respecto al nivel en el que el alumno o alumna esté matriculado.

5.2 EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que “los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”; y en el 7.2 que “con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”.

En relación con la transparencia en la evaluación, deben tenerse en cuenta las Instrucciones de 17 de mayo de 2017 del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre el derecho de los alumnos y, en su caso, sus padres, o tutores legales a obtener copia de las pruebas de evaluación del alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los **artículos 19, 20 y 21 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, de evaluación** en Educación Primaria, regulan la información a las familias del proceso de evaluación, el principio de objetividad de la evaluación y el **procedimiento de reclamación** de calificaciones y promoción.

El centro debe informar a las familias, a principio de curso, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los criterios de evaluación.
3. Los estándares de aprendizaje evaluables en 6º curso de Educación Primaria.
4. Criterios de calificación para superar las áreas.
5. Criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

Además de otros medios de difusión (reunión inicial de familias, página web...) que se consideren oportunos, **esta información se hará pública al comienzo del curso** en el tablón de anuncios y estará a disposición de las familias en la secretaría del centro.

Durante el curso los tutores y tutoras y resto del profesorado informarán a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, al menos una vez al trimestre, mediante el boletín de información. A final de curso, el boletín informativo deberá incluir las calificaciones de áreas y competencias clave, la promoción y, si procede, las actuaciones de intervención. La información se complementará con entrevistas y reuniones, especialmente cuando los resultados no sean positivos, cuando haya problemas en la integración socio-educativa o cuando se solicite. La información que se proporcione sobre el alumnado ACNEAE incluirá un

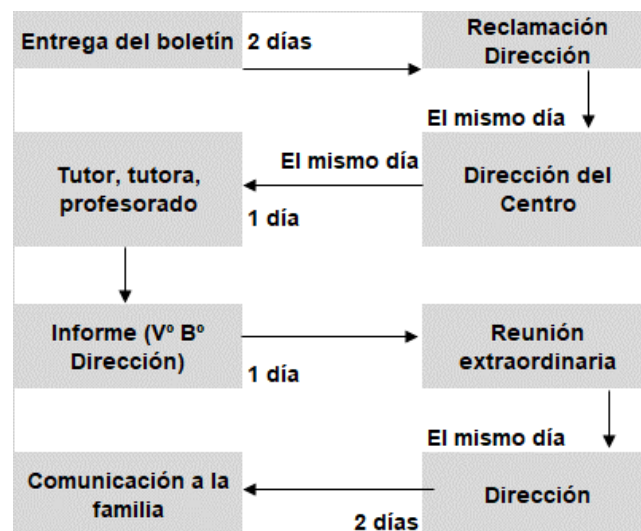


informe cualitativo.

Las familias podrán formular, a final de curso, reclamaciones sobre la evaluación y promoción. **El centro debe informar de este derecho y del plazo para realizar las reclamaciones.** El tutor o tutora deberá informar a las familias con antelación suficiente de la previsión de evaluaciones insuficientes de áreas o competencias clave, así como de la posible decisión de no promoción del alumnado, y en caso de desacuerdo, del procedimiento de reclamación. Previo al procedimiento de reclamación, las familias podrán solicitar a los tutores o tutoras y profesorado, las aclaraciones sobre las calificaciones de la evaluación de final del curso de áreas y/o competencia clave o sobre la promoción.

Si, finalmente, hubiera desacuerdo sobre la evaluación final y/o promoción, las reclamaciones, se tramitarán y resolverán con el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de reclamación escrita a la Dirección del centro, en el plazo de 2 días hábiles a partir de la recepción del boletín de evaluación final.
- b) La Dirección la trasladará al tutor o tutora, el mismo día que se presente, quien deberá convocar una sesión de evaluación extraordinaria (los centros deben prever su convocatoria).
- c) El tutor o tutora o profesorado que corresponda, elaborarán un informe motivado de valoración de objetivos, criterios de evaluación, calificación y promoción, procedimientos e instrumentos utilizados y cualquier cuestión de interés. Se presentará a La Dirección (que debe aceptarlo o pedir subsanación), al día (hábil) siguiente de la reclamación.
- e) Adoptada la decisión, la Dirección la comunicará a la familia en el plazo de 2 días.



Si persistiese el desacuerdo con la decisión adoptada, la familia podrá elevar su reclamación, a través de la Dirección del centro, al Servicio Provincial de Educación correspondiente. La Dirección del centro dispondrá de 3 días hábiles para remitir el expediente completo (reclamación, informes, respuesta del centro, programaciones didácticas, instrumentos de evaluación, así como el resto de documentación pertinente a la reclamación).

5.3 DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

La Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su capítulo II



y en los anexos I al X, determina los documentos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria. Por su parte, la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, también en su capítulo II y en los anexos I a VII establece cuáles son los distintos documentos de evaluación en esta etapa. **Se pondrá especial cuidado en los siguientes aspectos:**

- **4º curso de ESO:** las actas de evaluación recogerán la **propuesta de expedición del Título de Graduado en ESO** para el alumnado que **cumpla los requisitos** para su obtención.
- **2º curso de Bachillerato:** Las actas de evaluación final incluirán, en su caso, la relación y calificación de **materias no superadas de primer curso**, y, cuando proceda, la **propuesta de expedición de título** y la **nota media** de Bachillerato.
- A partir de los datos consignados en las actas, se elaborarán los **informes de los resultados de la evaluación final** del alumnado de **ESO y de Bachillerato**, según el modelo que se establecido en las mencionadas Órdenes de evaluación. Una copia del mismo será remitida a la Inspección de Educación correspondiente, en el plazo de los diez días siguientes a la **finalización del proceso de evaluación extraordinaria** del alumnado.
- Los centros privados y concertados remitirán un ejemplar de las actas al Instituto de Educación Secundaria al que estén adscritos en el plazo de los diez días siguientes a la finalización del proceso de la evaluación ordinaria y extraordinaria del alumnado.

En lo que afecta a la formación profesional, los documentos de evaluación son los que recogen los anexos I a VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.4 EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

En materia de evaluación en las distintas enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la **información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación**, se encuentran en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos



de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

De la normativa citada se desprende que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior**. Asimismo, el profesorado deberá determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

La Dirección del centro debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.

En todos los casos, el profesorado de ESO, Bachillerato y Formación Profesional deberá **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

5.5 RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Como establece el artículo 9 bis de la Orden ECD/2128/2018, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la



Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017, el alumnado que, tras los procesos de evaluación de las enseñanzas que conducen a títulos que dan posibilidad de acceso a la Universidad, estuviese incurso en procesos de reclamación de calificaciones al amparo de lo establecido en la normativa que regule dichas enseñanzas, podrá presentarse de manera condicionada a la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

En ningún caso podrá procederse a la admisión de este alumnado en los estudios universitarios hasta la Resolución de su proceso de reclamación y la consecución de la certificación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título que habilite para el acceso a la Universidad. Si no se cumpliera esta condición, las pruebas realizadas no tendrán ningún efecto.

Se recuerda que las posibles **reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato** que se pudieran producir tanto en la convocatoria extraordinaria del curso 2018/2019 (septiembre) como en la ordinaria del curso 2019/2020, deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EvAU, 10, 11 y 12 de septiembre de 2019; 9, 10, 11 de junio de 2020).

Aunque en el artículo 21.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se especifica que el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias de junio como en las de septiembre, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Universidad. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.

Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

5.6 EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Se informará en su momento sobre el desarrollo de la realización de la Evaluación de diagnóstico de 3º y 6º de Educación Primaria, así como de la de 4º de ESO, conforme a lo que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

SEXTA. - EDUCACIÓN ESPECIAL.

La Orden de 28 de marzo de 2008, del currículo de Educación Infantil, en su disposición adicional cuarta, la Orden de 16 de junio de 2014, del currículo de Ed. Primaria, en su disposición adicional tercera y la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional cuarta, establecen que los



centros y unidades de Educación especial ofrecerán al alumnado las enseñanzas correspondientes a cada etapa, con las **adaptaciones oportunas, para el desarrollo de las capacidades y de las competencias clave**. Igualmente, deben **adaptar los documentos de evaluación** a sus peculiaridades, con el fin de adecuarlos a los procesos de enseñanza y aprendizaje y a las características y necesidades del alumnado.

SÉPTIMA. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Las normas de referencia que regulan la atención a la diversidad son:

- **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la **respuesta educativa inclusiva y la convivencia** en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de diciembre de 2017).
- **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a **promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar** en las comunidades educativas aragonesas (BOA de 18 de junio).
- **Orden ECD/1004/2018**, de 7 de junio, por la que se regula la **Red Integrada de Orientación Educativa** en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de junio).
- **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las **actuaciones de intervención educativa inclusiva** (BOA de 18 de junio).
- Lo previsto en las órdenes de currículo y evaluación de las respectivas enseñanzas.

7.1 PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018**.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos..., y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado.

La respuesta educativa inclusiva **personaliza la atención a todo el alumnado, fomenta su participación en el aprendizaje y reduce la exclusión** dentro y fuera del sistema educativo.

Todo el personal del centro educativo es responsable de atender y responder de **forma inclusiva** al alumnado:

- El **profesorado especialista** de orientación educativa, servicios a la comunidad, pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje, **debe contribuir especialmente a la mejora de la respuesta educativa** que el centro ofrezca a las necesidades de todo el alumnado, **preferentemente** al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a



través de los procesos de **evaluación, planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo, apoyando el trabajo educativo del tutor o tutora** y del equipo docente de este alumnado.

- El **personal no docente** y otros profesionales que desempeñan su tarea en los centros educativos **colaborará en la respuesta educativa** del alumnado, especialmente aquellos con necesidad específica de apoyo educativo.

Se debe mantener una **comunicación y coordinación** constantes entre el centro y las **familias** o representantes legales, fomentando su **participación**. Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la **organización y metodologías inclusivas** recogidas en el **Plan de Atención a la Diversidad** y en los planes, programas y proyectos del centro y **concretadas en la Programación General Anual**. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado se realizarán **dentro del aula** con carácter general, **salvo motivos excepcionales debidamente justificados**, con diferentes modalidades:

- a) Presencia de **dos o más docentes** en el aula.
- b) **Desdobles** de grupos de alumnado.
- c) Actividades que impliquen **tutorización entre iguales**.
- d) **Acompañamiento del alumnado** de niveles educativos superiores al alumnado de niveles educativos inferiores o iguales.
- e) Realización de **las tareas escolares de forma compartida** en la que el alumnado se apoya y ayuda entre sí. Estos grupos de alumnos y alumnas podrán pertenecer al mismo o a diferentes niveles educativos.
- f) **Otras fórmulas** que se establezcan.

Los apoyos dentro del aula **no solo se refieren al lugar** donde se realizan. En ningún caso se trata de ofrecer el mismo apoyo individualizado externo, pero dentro del aula. Debe suponer un **cambio en el modelo de atención** al alumnado para que acceda, mediante diversas **actividades adaptadas**, sobre la **misma temática que trabaja el grupo clase**, a los contenidos propios de su nivel. Las fórmulas pueden ser diversas, en función de las modalidades que se indican en el párrafo anterior, a través de metodologías activas, trabajo coordinado de dos docentes en el aula, trabajo en grupo, grupos interactivos, trabajo cooperativo...

7.2 ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (**ACNEAE**) aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar:

1. Necesidades educativas especiales (ACNEE).



2. Dificultades específicas de aprendizaje.
3. Trastorno de Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDAH).
4. Altas capacidades intelectuales.
5. Incorporación tardía al sistema educativo.
6. Condiciones personales o de historia escolar.

Solo **se considerará alumnado ACNEAE a aquél que tenga Resolución** del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar **autorizado para una actuación de intervención específica**, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.

Durante el **curso 2018/2019 se han regularizado los datos del alumnado ACNEAE** según lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden ECD/1005/2018 y la Resolución de 10 de octubre de 2018, no obstante, podría quedar alumnado pendiente del informe de la Inspección de Educación y Resolución del Director o Directora Provincial al que se haya dado de baja como ACNEAE. Dicho alumnado volverá a darse de alta en el momento en que tenga la citada Resolución. Si se da el caso de que iniciado el curso 2019/2020, no se hubiera resuelto la regularización de algún alumno o alumna, el centro dará continuidad a las actuaciones y a la atención de personal auxiliar y profesorado especialista, establecidas para el curso 2018/2019, conforme a lo que establezca la Red Integrada de Orientación hasta que finalice el proceso de regularización.

Se recuerda que Los datos del alumnado ACNEAE serán consignados, en la correspondiente plataforma administrativa digital, por el Servicio Provincial de Educación, tal como establece el **art. 25, letra h**, de la Orden ECD/1005/2018. Los centros tendrán acceso a dicha información, pero **no podrán realizar modificaciones**.

Cuando el alumnado esté autorizado para las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, el centro, junto con la Red integrada de orientación, **tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación**, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado. Solo deben realizarse solicitudes de nuevas resoluciones cuando se deba dejar sin efecto una resolución anterior o se soliciten actuaciones específicas distintas de las ya autorizadas.

La **evaluación** del alumnado ACNEAE con adaptación curricular significativa se realizará en función de los objetivos propuestos en dicha adaptación, sin perjuicio del derecho a la **permanencia, durante un año más**, en un curso de la etapa, con arreglo a los criterios de promoción vigentes. Cuando sea preciso y en función de la normativa señalada, podrá proponerse una **segunda permanencia extraordinaria exclusivamente al alumnado ACNEE**.

Para alumnado ACNEAE es **prescriptivo realizar su revisión en los cambios de etapa (3º de EI y 6º de EP)** por lo que deben **planificarse las actuaciones** que correspondan, a comienzo del curso escolar, junto con el orientador u orientadora del centro. No obstante, la **revisión de la evaluación psicopedagógica** puede realizarse en cualquier otro momento que se considere necesario, a propuesta de la Dirección del centro, de oficio por la Red integrada de orientación o a solicitud de la autoridad educativa competente.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado con desconocimiento o conocimiento insuficiente del idioma, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestra



lengua debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras** y en los **principios de la educación intercultural**.

En el caso de alumnado ACNEAE por **incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- **No debe realizar trámite alguno** de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español **para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria**.
- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda, el centro educativo debe analizar su nivel curricular en el **plazo de un mes** y, si fuera necesario, solicitar la actuación específica que corresponda. Las actuaciones de flexibilización establecidas para alumnado de incorporación tardía **no son de aplicación hasta segundo de Educación Primaria. Tampoco deben aplicarse en el último trimestre del curso escolar**.
- El simple desconocimiento del castellano **NO debe suponer la aplicación automática de la actuación de flexibilización** excepto que existan otros motivos añadidos como la constatación de un nivel curricular inferior, valorado en la lengua propia del alumno o alumna evaluado, o la existencia de otras necesidades educativas que impidan que el alumnado pueda alcanzar los objetivos del curso.

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de Atención Preferente o de Educación Especial** (solo posible para alumnado ACNEE), dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la Resolución de escolarización esté a disposición de la familia **con anterioridad al inicio del periodo de admisión de alumnado para el curso 2020/2021**.

7.3 ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón:

<http://www.educaragon.org/FILES/171107%20Resoluci%C3%B3n%20instrucciones%20colaboraci%C3%B3n.pdf>

7.4 PROGRAMA DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

Los centros que tengan autorizado el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) deben cumplir lo establecido en la **Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

7.5 PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (PMAR 2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

El curso 2019/2020 los centros autorizados a impartir el **Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento** en los cursos 2º y 3º de ESO (regulados por: artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo; Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento), deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP para el



acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019, en lo que afecta a criterios y procedimientos de acceso del alumnado a este programa.

(disponible en: <http://www.educaragon.org/FILES/Instruc1.pdf>).

Por su parte, la organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la organización curricular de 4º curso de ESO, a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas

(disponible en: <http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=12720>).

Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las *Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y Formación profesional para el acceso al 4º curso de Educación Secundaria obligatoria en la opción de enseñanzas aplicadas, para garantizar el tránsito del alumnado que finalice el Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2017/2018.*

7.6. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado.

En cuanto a la organización curricular de estos programas, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

OCTAVA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

8.1 PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros deben mantener **actualizado su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior**, conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo y la **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**. Estas actuaciones afectan a los siguientes aspectos:

- Creación y puesta en marcha de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).



Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de régimen interior (artículos 43-45 del Decreto 73/2011). Se recomienda a las direcciones de los centros, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia (Comisión de convivencia, Equipo de convivencia e igualdad, Observatorio de centro en convivencia e igualdad), que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior así como para continuar la elaboración del Plan de Igualdad.

Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Tanto el Plan de convivencia como en Plan de Igualdad, deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación** en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, la Red de Formación del Profesorado y la Inspección de Educación, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión. Desde los centros educativos se potenciará y facilitará el encuentro del alumnado, sus familias y los docentes en jornadas compartidas de formación.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

8.2 EL PLAN DE IGUALDAD.

Debe continuarse la elaboración el Plan de Igualdad, para lo que se dispone hasta el curso 2020/21. El artículo 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece el contenido de dicho Plan:

Artículo 11: el plan de igualdad.

1. El plan de igualdad formará parte del Proyecto Educativo de Centro. Es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.
2. Los centros educativos dispondrán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, de hasta tres cursos escolares para elaborar el Plan de Igualdad, tiempo en el que la Administración Educativa facilitará formación, instrucciones y materiales de apoyo y reflexión sobre cómo elaborarlo e implementarlo. En este proceso contarán con el asesoramiento de la Inspección Educativa, de la Red de Formación y de la Red Integrada de Orientación Educativa.
3. La finalidad de este plan es introducir la educación en relación en la práctica pedagógica y promover el desarrollo de actuaciones con perspectiva de género en el centro educativo con la participación de toda la comunidad educativa.



4. Las actuaciones que se desarrollen estarán sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, transversalidad, interseccionalidad, empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

5. El Plan de igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
- b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
- c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
- e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- g) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
- h) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Por otra parte, se hacen los siguientes recordatorios a los centros en lo que afecta al tema de igualdad de género:

- En los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos
 - Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/)
 - Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón
<http://www.educaragon.org/FILES/Protocolo%20de%20coordinaci%C3%B3n%20interinstitucional.pdf>
- Las actividades relacionadas con el plan de igualdad y convivencia deben recogerse, según corresponda, en el Plan de Acción Tutorial y Orientación y en las programaciones, de las que se informará tanto a alumnado como a familias en las primeras reuniones del curso.

8.3 SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan



las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web ➤ <http://carei.es/protocolo-acoso-escolar-2/>. El Protocolo (anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa. En un lugar visible, ya sea en la Web del centro o físicamente en el propio centro.
- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo y comunicárselo a las familias en las primeras reuniones con los tutores.
- Los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web ➤ <http://www.educaragon.org/>, pestaña “Teléfono prevención acoso escolar”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los centros.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario **contactar con el GRUME** (Grupo de Menores de la Policía Nacional), su dirección ha cambiado. La nueva dirección es la siguiente:

Comisaría ACTUR, Avenida José Atarés nº 105, CP 50018

Nuevos teléfonos: 976976449 y 976976450

8.4 CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando **procesos de mediación** –según lo establecido por el propio Decreto- o con **otras medidas** que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor u otro profesorado, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros **exige aplicar un procedimiento conciliado o el procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro docente.

- Debe recordarse que, en el caso de alumnado menor de edad no emancipado, **sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información** sobre las



correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.

- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio del procedimiento corrector y le mantendrá informado** de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumnado, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

- Las **competencias que les atribuye a los directores o directoras y a los consejos escolares** la Ley Orgánica de Educación: “Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127.”

- Es importante que, en la **Resolución de la Dirección, se refleje expresamente la posibilidad de presentar reclamación** ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de referencia.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la dirección de los centros, los **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se hayan realizado al alumnado **por conductas contrarias y gravemente perjudiciales** para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que las direcciones de los centros prevean dicha circunstancia y establezcan los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección de Educación.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **anula el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

8.5 ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

Los centros deben cumplir lo establecido en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón que establece cómo debe actuarse cuando la familia comunica al centro la no coincidencia entre la identidad sexual de su hijo o hija y el sexo con el que ha nacido o cuando es el centro el que identifica esta situación.

En ambos casos, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorar la situación, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia.

Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro **que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido**. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre **en todas las actividades** docentes y extraescolares que se realicen en el centro, **incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación**.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, **se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado** (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carnet de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.



LEY 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 23. Protocolo de atención educativa a la identidad de género.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.

2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.

3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.

Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.

4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.

5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.

6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta lo establecido en la “Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los Centros Públicos y Privados Concertados.



8.6 UNIFORMES ESCOLARES.

De conformidad con la Proposición no de Ley número 97/2018, aprobada por el Pleno de las Cortes de Aragón el 22 de marzo de 2018, “todos aquellos centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón que decidan que el alumno lleve uniforme escolar” no obligarán “a un código de vestimenta diferenciado por sexo entre alumnas y alumnos y respetarán la expresión de identidad de género, contemplando en todo caso la opción de que las alumnas puedan elegir acudir al centro educativo con pantalón”.

NOVENA. ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

Tanto la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio, que modifica la Orden 16/06/2014, del currículo de Primaria (en su artículo único, apartado seis), como la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (artículo 28), como la Orden ECD/494/ 2016, de 26 de mayo, del currículo de Bachillerato (artículo 30, apartado 5), establecen lo siguiente:

1. Los centros autorizados **ofertarán enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, acogiéndose a lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón y al horario previsto en el anexo III en las condiciones establecidas en el artículo 10 de esa orden.

2. Asimismo, los referidos centros **podrán desarrollar proyectos lingüísticos** que faciliten el aprendizaje funcional de dichas lenguas y modalidades lingüísticas mediante su uso como lengua vehicular **para la enseñanza de otras materias**. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y **deberán ser informados** por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter **previo a su autorización**.

3. La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.

Son centros autorizados los incluidos en la **Resolución** del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de **26 de abril de 2017**, por la que **se autorizan centros** para la impartición de Lenguas Propias de Aragón (**Aragonés y Catalán de Aragón**) a partir del curso **2016-2017**, así como por la **Resolución de 18 de junio de 2018, complementaria de la anterior**.

En estos centros se deberá asegurar que las familias han sido informadas de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón.

DÉCIMA. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.

La ordenación de la Educación Primaria (Orden 16/06/2014, modificada por la Orden ECD/850/2016, de 29 de julio), establece que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán **incluir el proyecto bilingüe o plurilingüe en su Proyecto Curricular de Etapa**.



Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que, en los centros no bilingües, **en segundo y tercer cursos de segundo ciclo de Ed. Infantil**, se impartirá **idioma inglés**, preferentemente **tres sesiones semanales de media hora**.

En lo que afecta a la impartición de la Segunda lengua extranjera en Educación Primaria, excepcionalmente, previa justificación ante la Inspección de Educación, en **5º y 6º de Primaria** los centros podrán establecer para el área (francés o alemán), una distribución semanal de manera que **sumen al menos 180 minutos entre los dos cursos, impartiendo un mínimo de 60 minutos en cada uno de ellos**.

DÉCIMOPRIMERA. MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA Y PLAN LECTOR.

El Educación Primaria, el artículo 6.4 de la Orden de 16/06/2014, establece que la lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. El “Plan Lector y Mejora de la Competencia Comunicativa”, incluido en el Proyecto Curricular de Etapa y concretado en las diferentes programaciones didácticas de área, debe ser desarrollado conforme a lo establecido en dichas programaciones y realizar la evaluación y mejora anual del mismo.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia. Dicha concreción, en el marco de la revisión curricular que se está llevando a cabo, habría comenzado en el curso 2016/2017 y finalizado en el curso académico 2018/2019. A partir de este curso 2019/2020 se procederá a su consolidación en los centros valorando su desarrollo en la memoria anual.

En ambos casos se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.

DÉCILOSEGUNDA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

12.1 CONDICIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN ESO Y BACHILLERATO.

Debe tenerse en cuenta la Resolución de 24 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación profesional, por la que se concretan las condiciones de formación de profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

12.2 REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán en memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con la denominación del centro.

12.3 CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.



Los centros **deben controlar la asistencia del alumnado** durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es **obligatoria la comunicación a las familias** del nivel de asistencia y por parte de estas su justificación.

En caso de **absentismo** se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la **obligatoriedad de asistir a clase**, así como **de la enseñanza básica**, y la **responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas**. Todos los centros deben llevar un **control de los casos de absentismo**.

Se recuerda que se presentó a los centros un **modelo de medida y control del absentismo** escolar disponible en el siguiente enlace:

➤ <http://www.educaragon.org/arboles/arbol.asp?sepRuta=Centros+Educativos%2F&guiaeducativa=&strSeccion=PPI11&titpadre=Documentos+Institucionales&arrpadres=&arrides=&arridesvin=&IngArbol=2368&IngArbolvinculado=>

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, **actuaciones motivadoras** para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee **alternativas con fines educativos**; el profesorado debe tener **especial sensibilidad** para intentar que **el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase**, entendiendo que **medidas disciplinarias** como la suspensión de asistencia, **no son adecuadas** para corregir su situación.

12.4 DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a [Servicios Sociales Comunitarios](#).
- Hoja de notificación de casos urgentes a [Servicio Especializado de menores \(IASS\)](#).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales.**
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
 - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288
 - Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301
 - Menores **Teruel**: Ctra. Castralvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983
- Tfno. **Atención 24 h**: 901 111 110
- **Inspección de Educación.**

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, "[Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección](#)".

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los



Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.

***NOTA:** El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González